

MEDIDAS ESTADO DE ALARMA COVID-19

Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la actuación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1

PERSONA

- Adquisición alimentos
- Adquisición productos farmacéuticos y 1ª necesidad
- Asistencia a centros sanitarios
- Desplazamiento al lugar de trabajo
- Retorno a la residencia habitual
- Asistencia a mayores, menores, dependientes, con discapacidad o conductas disruptivas
- Desplazamiento entidades financieras y de seguros

R.D. 436/2020. Art. 7

**ESTABLECI-
MIENTOS
ABIERTOS**

- Establecimientos sanitarios y veterinarios
- Farmacias, ópticas y ortopedias
- Lavanderías
- Prensa y estancos
- Gasolineras
- Peluquería a domicilio
- Tecnologías y comunicaciones
- Alimentación y 1ª necesidad
- Alimentación animales
- Comercio online y correspondencia
- Actividades autónomos 1ª necesidad (fontaneros, electricistas, ...)
- Hostelería y restauración, solo entrega a domicilio

R.D. 436/2020. Art. 10

TRANSPORTE

- **COLECTIVO** (autobuses)
 - Con causa justificada para realizar las actividades permitidas
- **PÚBLICO** (taxi)
 - Con causa justificada
 - Solo 1 persona, excepto si acompaña a mayores, menores o con discapacidad
- **MERCANCÍAS**
 - Permitido
 - Y productos comprados por internet, teléfono o correspondencia

Orden TMA/273/2020
Orden INT/284/2020
R.D. 436/2020. Art. 14

VEHÍCULOS

- Solo para realizar las actividades permitidas
- Permitido para repostaje en gasolineras
- Solo 1 persona. Excepto:
 - Acompañadas con mayores, menores o con discapacidad.
 - Desplazamiento trabajadores, empresarios y profesionales (ver Orden TMA 278/2020).

Orden TMA/278/2020

¡ES TAREA DE TOD@S!